



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0060 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 14 MAR 2017

Visto, el Informe N° 036-2016-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO de fecha 14 de diciembre del año 2016 mediante el cual el encargado de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de la Producción de Ica efectúa la liquidación por concepto de Vacaciones Truncas a favor del ex servidor de dicha Dirección, **Sr. Ebed Guerra Borda**, servidor contratado por el regimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en el cargo de Soporte Informático, Nota N° 029-2017-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-OTA y Memorando N° 0113-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 09 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe del visto el encargado de la Unidad de Personal de la Dirección de Producción de Ica informa que el ex servidor Ebed Guerra Borda contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS, ha solicitado el pago de sus beneficios sociales, al respecto señala que el ex servidor ha iniciado a laborar en dicha Dirección a partir del 03 de noviembre del 2014 hasta el 31 de marzo de 2015, correspondiéndole el pago de vacaciones truncas por los cinco (05) meses trabajados;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador



Gobierno Regional



cuenta al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011:

Que, con el Informe del visto el encargado de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Producción indica que el vínculo laboral del ex servidor Ebed Guerra Borda con la citada Dirección Regional se inicia a partir del 03 de noviembre del 2014 y concluye el 31 de marzo de 2015, correspondiéndole percibir el pago por concepto de vacaciones truncas en el periodo indicado, para el efecto ha efectuado la liquidación a favor del mencionado ex servidor por concepto de vacaciones truncas correspondiéndole percibir la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho y 33/100 Soles (**S/ 458.33**) afectos a los descuentos de Ley;

Que, mediante Memorando N° 0113-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 09 de marzo del 2017 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica comunica al Subgerente de Presupuesto que en vista de existir saldos en la Certificación Presupuestal N° 002 para el pago de remuneraciones del personal CAS y existiendo deudas por concepto de vacaciones Truncas y No Gozadas, dichos pagos se efectuarán con cargo a la citada Certificación Presupuestal;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del Sr. Ebed Guerra Borda, ex servidor contratado por el regimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS para el cargo de Soporte Informático en la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho y 33/100 Soles (**S/ 458.33**) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones truncas, de acuerdo al siguiente detalle:

Vacaciones truncas	458.33
TOTAL	S/ 458.33

Artículo 2°.- Reconocer el monto de Setenta y Siete y 00/100 Soles (S/ 77.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

$$S/. 850.00 \times 9\% = 77.00$$

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0038, Especificas determinadas 2.3.2.8.1.1. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.



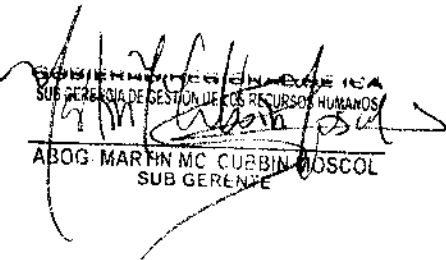
Gobierno Regional



Artículo 4.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Dirección Regional de Producción y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTIN MC. CURBIN ROSCOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA	
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS	
RECURSOS HUMANOS	
Ica, 14-03-2017	STIN
Señor: _____	
Para su conocimiento y fines correspondientes, remito a	
Ud. Copia del original de la Resolución	
N° R.S.G N° 0060 20 17 - GORE-ICA/SGRH.	
La presente copia constituye la transcripción oficial de	
dicha Resolución.	